



0523

RESOLUCION N°

DEL 27 JUL 2022

“Por la cual se OTORGA la Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la ONG CRECER EN FAMILIA, en la modalidad de CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA - CAE para atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley.”

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL NORTE DE SANTANDER

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 0987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 5780 del 27 de diciembre de 2011, 6130 del 21 de agosto de 2015, 3435 del 20 de Abril de 2016, 9555 del 16 de septiembre del 2016, 12000 del 10 de noviembre de 2016, 4242 del 8 de junio del 2017, 8282 del 14 de septiembre de 2017 y 5235 del 30 de abril del 2018 emanadas de la Dirección General del ICBF, Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA, LM15.P, Versión 4 del 6 de marzo del 2020, Aprobado mediante Resolución 1522 del 23 de febrero de 2016; modificada mediante Resolución 5668 de 15 de junio de 2016; modificada mediante Resolución 0328 de 26 de enero de 2017; modificada mediante Resolución 14610 del 17 de diciembre de 2018; modificada mediante Resolución 11875 del 24 diciembre de 2019 y Resolución 2100 de 4 de marzo de 2020, el Manual Operativo de Medidas Complementarias y Alternativas al Proceso Judicial SRPA - RAJ, MO2.P Versión 2 del 9 de febrero de 2022 y la Resolución 2410 de 7 de abril del 2022 emanada de la Dirección General del ICBF,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen, o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que, la mencionada norma igualmente ratifica al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, al que le compete otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema que prestan servicios de protección los menores de edad o a la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, el artículo 12 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 5780 del 27 de diciembre de 2011, 6130 del 21 de agosto de 2015 3435 del 20 de Abril de 2016, 9555 del 16 de septiembre del 2016, 12000 del 10 de noviembre de 2016, 4242 del 8 de junio del 2017, 8282 del 14 de septiembre de 2017 y 5235 del 30 de abril del 2018 emanadas de la Dirección General del ICBF, consagra que para prestar

0523

RESOLUCION N°

DEL 27 JUL 2022

"Por la cual se OTORGA la Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la ONG CRECER EN FAMILIA, en la modalidad de CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA - CAE para atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley."

servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, toda persona jurídica, requiere de la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF y para su obtención es necesario acreditar mediante la solicitud suscrita por el Representante Legal ante la Dirección Regional los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y de carácter específico, dependiendo de cada programa o modalidad.

Que, el artículo 16 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7 del mismo año, determina que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección al menor y a la familia, cualquiera sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos por el ICBF.

Que, a través de Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 5780 del 27 de diciembre de 2011, 6130 del 21 de agosto de 2015, 3435 del 20 de Abril de 2016, 9555 del 16 de septiembre del 2016, 12000 del 10 de noviembre de 2016, 4242 del 8 de junio del 2017, 8282 del 14 de septiembre de 2017 y 5235 del 30 de abril del 2018 emanadas de la Dirección General del ICBF, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender, y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa adopción internacional.

Que el artículo 13 de la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 del 13 de septiembre del 2019, en el cual se dispone lo siguiente:

"13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente - no se encuentre

0523

RESOLUCION N°

DEL 27 JUL 2022

“Por la cual se OTORGA la Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la ONG CRECER EN FAMILIA, en la modalidad de CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA - CAE para atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley.”

actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF”.

Que, mediante la Resolución 2148 del 24 de diciembre del 2019 emanada de la Dirección Regional ICBF Norte de Santander, se renovó licencia de funcionamiento bienal por el término de dos (02) años a la **ONG CRECER EN FAMILIA** en la modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA** del Sistema de Responsabilidad Penal para atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley.

Que, mediante Resolución 2410 de 7 de abril del 2022 emanada de la Dirección General del ICBF, se establecen las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes, las cuales fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional. Dicha resolución, dispone respecto a las licencias provisionales lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias de funcionamiento provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010...”

Que, como consecuencia de lo anteriormente descrito, la señora **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, en su condición de Representante Legal de la **ONG CRECER EN FAMILIA** que opera la modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA**, presentó el 31 de marzo de 2022 a la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander, solicitud para que se le renueve licencia de funcionamiento bienal, “para atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley”; con capacidad instalada de noventa y siete (97) cupos.

Que, revisada la documentación allegada, se estableció que a la ONG CRECER EN FAMILIA, le fue reconocida personería jurídica mediante Resolución 0526 del 14 de marzo de 2011 emanada de la Dirección Regional del



0523

RESOLUCION N°

DEL 27 JUL 2022

“Por la cual se OTORGA la Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la ONG CRECER EN FAMILIA, en la modalidad de CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA - CAE para atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley.”

ICBF- Valle del Cauca, y que es un ente, sin ánimo de lucro, el cual forma parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7 de 1.979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 1137 de 1.999.

Que, se requiere en la Regional ICBF Norte de Santander garantizar la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, conforme a las disposiciones legales en el Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA, LM15.P, Versión 4 del 6 de marzo del 2020, Aprobado mediante Resolución 1522 del 23 de febrero de 2016; modificada mediante Resolución 5668 de 15 de junio de 2016; modificada mediante Resolución 0328 de 26 de enero de 2017; modificada mediante Resolución 14610 del 17 de diciembre de 2018; modificada mediante Resolución 11875 del 24 diciembre de 2019 y Resolución 2100 de 4 de marzo de 2020, Manual Operativo De Las Modalidades Que Atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial – SRPA, MO1.P, versión 2 del 9 de febrero de 2021.

Que, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 9 de la Resolución 3435 del 20 de abril del 2016, la cual modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010 emanadas de la Dirección General del ICBF y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la representante legal de la entidad, el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento del ICBF Regional Norte de Santander designado por la Directora Regional realizó análisis y verificación documental el día 22 de Julio de 2022, para determinar si se cumplen con los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros por parte de la **ONG CRECER EN FAMILIA**.

Que, una vez realizado dicho análisis y la revisión documental de los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, el equipo interdisciplinario designado por la Dirección Regional, emitió concepto **FAVORABLE**, para otorgar la licencia **PROVISIONAL**, por el término de Un (1) Año, de conformidad a lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 5780 del 27 de diciembre de 2011, 6130 del 21 de agosto de 2015, 3435 del 20 de Abril de 2016, 9555 del 16 de septiembre del 2016, 12000 del 10 de noviembre de 2016, 4242 del 8 de junio del 2017, 8282 del 14 de septiembre de 2017 y 5235 del 30 de abril del 2018 emanadas de la Dirección General del ICBF; igualmente dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 2410 de 7 de abril del 2022.



0523

RESOLUCION N°

DEL 27 JUL 2022

“Por la cual se OTORGA la Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la ONG CRECER EN FAMILIA, en la modalidad de CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA - CAE para atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley.”

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la licencia de funcionamiento **PROVISIONAL**, por el término de Un (1) Año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución a la **ONG CRECER EN FAMILIA**, con NIT. **805.020.621-1**, cuya sede administrativa donde presta los servicios de la modalidad está ubicada en la Calle 2 B No. 10 – 46 Barrio Portal, municipio de Los Patios, Norte de Santander, para la modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA -CAE**, con capacidad instalada de noventa y siete (97) cupos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La modalidad para la cual se otorga esta licencia de funcionamiento provisional corresponde a la denominada **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA -CAE**, para atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, conforme a las disposiciones legales en el Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA, LM15.P, Versión 4 del 6 de marzo del 2020, Aprobado mediante Resolución 1522 del 23 de febrero de 2016; Modificado mediante Resolución 5668 de 15 de junio de 2016; Modificado mediante Resolución 0328 de 26 de enero de 2017; Modificado mediante Resolución 14610 del 17 de diciembre de 2018; Modificado mediante Resolución 11875 del 24 diciembre de 2019 y Resolución 2100 de 4 de marzo de 2020, Manual Operativo De Las Modalidades Que Atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial – SRPA, MO1.P, versión 2 del 9 de febrero de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: La presente licencia de funcionamiento se renovará por un periodo de Un año (01), al cabo del cual deberá solicitar la renovación mediante solicitud escrita, presentada por la Representante Legal de la entidad a esta Dirección Regional dentro de los sesenta (60) días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de las instalaciones de la **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA -CAE**, copia de la presente Resolución.

0523

RESOLUCION N°

DEL 27 JUL 2022

"Por la cual se OTORGA la Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la ONG CRECER EN FAMILIA, en la modalidad de CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA - CAE para atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley."

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que la **ONG CRECER EN FAMILIA**, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA -CAE** y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones contempladas en estas normas.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución a la señora **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, identificada con cédula ciudadanía 31.275.044 en su condición de Representante Legal de la **ONG CRECER EN FAMILIA** en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante esta Sede Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, Norte de Santander a los 27 JUL 2022


JESSIKA DANITZA FLOREZ TORRES
Directora Regional ICBF Norte de Santander.

Aprobó: C. Torrado, Coordinador Grupo jurídico.
Revisó: B. Fiallo, Profesional Especializado Grupo de Asistencia técnica. ✓
Revisó: E. Galvis, Profesional Especializado Grupo Jurídico.
Proyectó A. Jauregui, Contratista, Grupo Jurídico Regional.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San José de Cúcuta, Norte de Santander, al Veintisiete (27) días del mes de Julio de 2022, se notificó personalmente a la señora **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía 31.275.004, en su calidad de Representante Legal de la **ONG CRECER DE FAMILIA con NIT 805.020.621-1**, el contenido de la Resolución 0523 del 27 de Julio de 2022, emanada de la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander; *“Por la cual se OTORGA la Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la ONG CRECER EN FAMILIA, en la modalidad de CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA - CAE para atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley”*

A la notificada se le hace entrega de copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que, contra la presente procede el Recurso de **REPOSICIÓN** ante la Dirección Regional, del cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación *personal* o por aviso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron.

LA NOTIFICADA,

X


ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES
C.C. No. 31.275.004.


NOTIFICADOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 Numeral 3 de la Ley 1437 de 2011,
Renuncia a Términos de Ejecutoria. SI NO

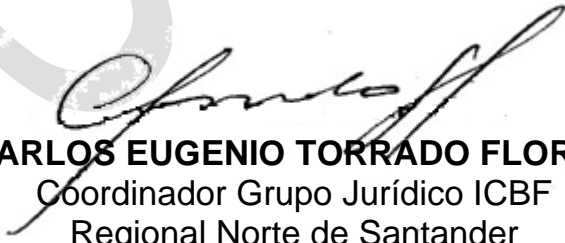
X


ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES
C.C. No. 31.275.004.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito **COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL NORTE DE SANTANDER**, hace constar que la Resolución 0523 del 27 de Julio de 2022, emanada de la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander; “Por la cual se OTORGA la Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la ONG CRECER EN FAMILIA, en la modalidad de CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA - CAE para atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley”, se notificó de manera personal el día 27 de Julio de 2022, a la señora **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía 31.275.004, en su calidad de Representante Legal de la **ONG CRECER DE FAMILIA con NIT 805.020.621-1**, y renunció a términos de ejecutoria, como tampoco presento recurso alguno al presente acto administrativo.

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día 28 de Julio de 2022, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CARLOS EUGENIO TORRADO FLOREZ
Coordinador Grupo Jurídico ICBF
Regional Norte de Santander

Elaboró: A_Jauregui
Reviso y Aprobó: C_Torrado